



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2009

C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA
PEREZ TREVIÑO No. 2271
URDIÑOLA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25020

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo Fracciones I y II Tercera, Cuarta primer, segundo y ultimo párrafo, y Octava fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I, en su punto 3, y en el artículo 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XXI, XXIV, XXX y XLII y penúltimo párrafo del mismo artículo, 29 primer párrafo, fracción I Artículo 30 primer párrafo fracciones I, VI, XI, XVII, XXI, XXIII SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO PARRAFO y 57 primer párrafo, fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51 de fecha 27 de junio de 2006; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 008/2009 de fecha 11 de Febrero de 2009 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 2

mediante estrados, el día 24 de Marzo de 2009, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 e Impuesto Sobre la Renta por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 y del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 y del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de los ejercicios y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 008/2009 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501002/09.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 02 de Marzo de 2009, en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PEREZ TREVIÑO No. 2271 URDIÑOLA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 24 de Febrero de 2009 de folio SP-267 al folio SP-269, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501002/09 contenida en el oficio No. 008/2009 de fecha 11 de Febrero de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; por tal motivo esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a notificar por estrados el oficio numero 008/2009, de fecha 11 de Febrero de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para lo cual se procedió a colocar el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 02 de Marzo de 2009, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Emilio Castelar y Victoriano Cepeda s/n, Saltillo, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, una vez transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor esta autoridad procedio con fecha 24 de Marzo de 2009 a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Emilio Castelar y Victoriano a S/N, Saltillo, Coahuila y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, por lo anteriormente expuesto la notificación del mismo quedo legalmente efectuada a partir de esa fecha.

f

Y

Jc



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: OSFS-137/2009
 Exp.: TADF780715L4A
 Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 3

EMISION DEL OFICIO NUMERO MSFS-065/2009 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARA DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIF0501002/09.

Se hace constar que se emitió oficio de Imposicion de Multa No. MSFS-065/2009 con fecha 20 de Agosto de 2009 el cual fue turnado con fecha 21 de Agosto de 2009 mediante el oficio SFS-304/2009 al Departamento de Ejecución Fiscal para su notificación, control y cobro.

CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el proemio y el Capitulo de Considerando Único del presente oficio de observaciones que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, y las obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004 y por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 correspondiente a los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado; e Impuesto sobre la Renta por los Ejercicios Fiscales comprendidos del 1º de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 y del 1º de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004 y del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de los ejercicios y mensuales definitivas con motivo de la Revisión de Gabinete número GIF0501002/09, contenida en el oficio número 008/2009 de fecha 11 de Febrero de 2009 que se llevó a cabo con el contribuyente C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA., con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico oficial del estado de Coahuila de fecha 14 de abril de 2009, la cual establece; "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones, y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría" Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL

En base a los avisos presentados por el contribuyente la C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA ante el Registro Federal de Contribuyentes, y a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados con motivo de la revisión que se esta llevando a cabo, y de donde se conoció que el Contribuyente revisado inició operaciones el 01/04/2002, y su Actividad es de "AUTOTRANSPORTE" teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 4

| CLAVE | OBLIGACIONES DESCRIPCIÓN | FECHA DE MOVIMIENTO | FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN | FECHA DE MOVIMIENTO | FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN |
|-------|--|---------------------|----------------------------|---------------------|----------------------------|
| R1 | RETENCION (RETENEDOR DE SALARIOS) | 01/04/2002 | 05/04/2002 | 31/03/2002 | 10/08/2002 |
| R17 | RETENCION (SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL) | 31/03/2002 | 10/08/2002 | | |
| S265 | AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS (REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIAL) | 01/04/2002 | 05/04/2002 | | |
| S998 | OBLIGACIONES EN ESTE SISTEMA (SIN OBLIGACIONES FISCALES) | 16/02/2007 | 16/02/2007 | | |
| V1 | IVA (GRAVADO) | 01/04/2002 | 05/04/2002 | 31/03/2002 | 10/08/2002 |
| V5 | IVA (POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN CAUSA ESTE IMPUESTO) | 31/03/2002 | 10/08"002 | | |

HECHOS U OMISIONES

RESULTADO DE LA REVISION.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

EJERCICIO 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

DECLARACIONES ENERO A DICIEMBRE DE 2004

DECLARACIONES PRESENTADAS.

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, presento las declaraciones mensuales correspondientes a los pagos provisionales mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004 según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas con los siguientes datos principales.

| CONCEPTO | TIPO DE PAGO | FECHA DE PRESENTACION | IMPORTE |
|----------------------------|--------------|-----------------------|----------|
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | | |
| ENERO | NORMAL | 19/05/2005 | 323 |
| FEBRERO | NORMAL | 19/05/2005 | 1,580 |
| MARZO | NORMAL | 09/08/2008 | - 5,820 |
| MAYO | NORMAL | 09/08/2008 | - 15,004 |
| JUNIO | NORMAL | 08/08/2008 | - 4,278 |



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 5

| | | | |
|------------|--------|------------|----------|
| JULIO | NORMAL | 08/08/2008 | - 7,668 |
| AGOSTO | NORMAL | 08/08/2008 | - 15,175 |
| SEPTIEMBRE | NORMAL | 08/08/2008 | - 24,139 |
| OCTUBRE | NORMAL | 08/08/2008 | - 3, 786 |
| NOVIEMBRE | NORMAL | 08/08/2008 | - 28,270 |
| DICIEMBRE | NORMAL | 08/08/2008 | - 25,357 |

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, presento declaración del ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2004 con fecha de presentación 19 de Mayo de 2005 según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas con los siguientes datos principales para su identificación.

| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
|--|----------------|
| C O N C E P T O | IMPORTE |
| INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES | 132 890 |
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES | 132 890 |
| DEDUCCIONES PERSONALES | 0 |
| BASE GRAVABLE | 132 890 |
| ISR CONFORME TARIFA ANUAL | 26 573 |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 12 512 |
| IMPUESTO SOBRE INGRESOS | 14 061 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 14 061 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES DE ISR | 0 |
| ISR A CARGO | 14 061 |

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS .

RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

EJERCICIO REVISADO : 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

RESULTADO DE LA REVISION.

A.- INGRESOS ACUMULADOS DECLARADOS.

Se hace constar que de la revisión practicada a la declaración anual presentada con fecha 19 de Mayo de 2009 de lo cual se conoció que el contribuyente en cuestión declaro Ingresos Acumulados en cantidad de \$ 3,972,280.00 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:

| C O N C E P T O | DECLARADOS |
|------------------------|-------------------|
| INGRESOS ACUMULADOS | 3,972,280.00 |

Los Ingresos Acumulados Declarados en cantidad de \$ 3,972,280.00 pesos se conoció una vez que se valoro la declaración anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha 19 de Mayo de 2005, numero de operación 2999321 hecho que se conocio una vez que se consulto la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas la cual sirvió de base para determinar el total de Ingresos Acumulados para los efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. dicha información se encuentra contenida 16 fojas foliadas en forma económica con los números del 01 al 16 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, RFC. TADF780715L4A, NOMBRE, TAMEZ DAVILA



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 6

FRANCISCO ALEJANDRO" de las cuales se publican por estrados copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y toda vez que esta autoridad no cuenta con la documentación comprobatoria que ampare los ingresos por lo que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar sus ingresos de conformidad con lo señalado en el CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Artículo 55 Fraccion II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En relación con el artículo 56 Fraccion II.- ... Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar ingresos por la cantidad de \$ 3,972,280.00 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, Artículo 106, primer párrafo Artículo 120, primer y tercer párrafo, fracción II primer y segundo párrafo, 121 primer párrafo, Fraccion II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se revisa y Artículo 28, primer párrafo Primero, Penúltimo y ultimo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa; los cuales señalan lo siguiente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

Artículo I primer párrafo "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"

Fracción I "las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 106.- primer párrafo.- "Están obligados al pago del Impuesto establecido en este titulo las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Titulo señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. Tambien estan obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este"

Artículo 120 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales"

Tercer párrafo "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción II "Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Titulo.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Artículo 121.- "Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
 Núm.: OSFS-137/2009
 Exp.: TADF780715L4A
 Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 7

actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Fracción II. "Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

B.- DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS.

Se hace constar que en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, no proporciono a esta autoridad documentación comprobatoria soporte que demuestre que efectivamente las erogaciones se realizaron motivo por el cual esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a no considerar dicho rubro para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FISICAS.

PERIODO REVISADO.- ENERO A DICIEMBRE DE 2004.

A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

Se hace constar que de la revisión practicada a la declaración anual presentada con fecha 19 de Mayo de 2005 de lo cual se conoció que el contribuyente en cuestión declaro Ingresos Acumulados Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 3,972,280.00 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|---|---------------|
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS | 3,972,280.00 |

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 3,972,280.00 declarados en el anexo 8 de la Declaración Anual Presentada con fecha 19 de Mayo de 2005 numero de operación 2999321 ante el Servicio de Administración Tributaria la cual se conoció de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas la cual sirvió de base para determinar el total del Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa 15%, dicha información se encuentra contenida el 16 fojas foliadas en forma económica con los números del 01 al 16 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación."REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, R.F.C. TADF780715L4A, NOMBRE, TAMEZ DAVILA FRANCISCO ALEJANDRO" de las cuales se publican por estrados copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 8

Asi mismo toda vez que esta autoridad no cuenta documentación comprobatoria que ampare el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% por lo tanto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar sus ingresos de conformidad con lo señalado en el C.F.F. Artículo 55 Fraccion II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En relación con el artículo 56 Fraccion II.- ...Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a Determinar el Valor de los Actos o Actividades en cantidad de \$ 3,972,280.00 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción II, Segundo y Tercer Párrafo 1-B Primer y Segundo Párrafo, Artículo 14 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 16 primer párrafo, Artículo 17, Artículo 18 primer párrafo y Artículo 32 Primer Párrafo Fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes".

Fracción II, " Presten Servicios Independientes".

Segundo párrafo "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Tercer párrafo "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma."

Artículo 1-B Primer párrafo "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones".

Segundo párrafo "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 14 Primer Párrafo, Fracción I que a la letra dice: " Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios ... Fracción I . La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes"



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 9

Artículo 16 primer párrafo "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17 primer párrafo " En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen"

Artículo 18 primer párrafo "

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

Artículo 32 "Los obligados al pago de este impuesto y a las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I primer párrafo, que a la letra dice: "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

Fracción III primer párrafo, que a la letra dice: "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley."

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, no proporciono a esta autoridad documentación comprobatoria soporte que demuestre que efectivamente las erogaciones afectas a iva se realizaron motivo por el cual esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a no considerar dicho rubro para los efectos del Impuesto al Valor Agregado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 10

EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

DECLARACIONES ENERO A DICIEMBRE DE 2005

DECLARACIONES PRESENTADAS.

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, presento las declaraciones mensuales correspondientes a los pagos provisionales mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas con los siguientes datos principales.

| CONCEPTO | TIPO DE PAGO | FECHA DE PRESENTACION | IMPORTE |
|----------------------------|--------------|-----------------------|----------|
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | | |
| MARZO | NORMAL | 09/08/2008 | - 36,920 |
| ABRIL | NORMAL | 09/08/2008 | - 9,744 |
| MAYO | NORMAL | 09/08/2008 | - 15,525 |
| AGOSTO | NORMAL | 09/08/2008 | - 10,157 |
| SEPTIEMBRE | NORMAL | 09/08/2008 | - 13,810 |
| OCTUBRE | NORMAL | 08/08/2008 | - 28,270 |
| NOVIEMBRE | NORMAL | 08/08/2008 | - 12,065 |
| DICIEMBRE | NORMAL | 08/08/2008 | - 34,654 |

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, presento declaración del ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2005 con fecha de presentación 05 de Mayo de 2006 según la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas con los siguientes datos principales para su identificación.

| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
|--|----------------|
| C O N C E P T O | IMPORTE |
| INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES | 160,320 |
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES | 160,320 |
| DEDUCCIONES PERSONALES | 0 |
| BASE GRAVABLE | 160,320 |
| ISR CONFORME TARIFA ANUAL | 31,878 |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 14,837 |
| IMPUESTO SOBRE INGRESOS | 17,041 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 17,041 |
| (-) PAGOS PROVISIONALES DE ISR | 3,218 |
| IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS | 0 |
| ISR A CARGO | 13,823 |

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS .

RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

EJERCICIO REVISADO : 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

[Handwritten signatures and marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: OSFS-137/2009
 Exp.: TADF780715L4A
 Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 11

RESULTADO DE LA REVISION.

A.- INGRESOS ACUMULADOS.

Se hace constar que de la revisión practicada a la declaración anual presentada con fecha 05 de Mayo de 2006 de lo cual se conoció que el contribuyente en cuestión declaro Ingresos Acumulados en cantidad de \$ 4,710,152.00 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:

| CONCEPTO | DECLARADOS |
|---------------------|--------------|
| INGRESOS ACUMULADOS | 4,710,152.00 |

Los Ingresos Acumulados Declarados en cantidad de \$ 4,710,152.00 pesos se conoció una vez que se valoro la declaración anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha 05 de Mayo de 2006, numero de operación 5447300 hecho que se concio una vez que se consulto la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas la cual sirvió de base para determinar el total de Ingresos Acumulados para los efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. dicha información se encuentra contenida 18 fojas foliadas en forma económica con los números del 01 al 18 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, RFC. TADF780715L4A, NOMBRE, TAMEZ DAVILA FRANCISCO ALEJANDRO" de las cuales se publican por estrados copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y toda vez que esta autoridad no cuenta documentación comprobatoria que ampare los ingresos por lo que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar sus ingresos de conformidad con lo señalado en el CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Artículo 55 Fraccion II.- ... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En relación con el artículo 56 Fraccion II.- ...Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar ingresos por la cantidad de \$ 4,710,152.00 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, Artículo 106, primer párrafo Artículo 120, primer y tercer párrafo, fracción II primer y segundo párrafo, 121 primer párrafo, Fraccion II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se revisa y Artículo 28, primer párrafo Primero, Penúltimo y ultimo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa; los cuales señalan lo siguiente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

Artículo I primer párrafo "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"

Fracción I "las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 106.- primer párrafo.- "Están obligados al pago del Impuesto establecido en este titulo las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Titulo señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. Tambien estan

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: OSFS-137/2009
 Exp.: TADF780715L4A
 Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 12

obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este"

Artículo 120 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales"

Tercer párrafo "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción II "Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Artículo 121.- "Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Fracción II. "Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Artículo 28 primer párrafo "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

B.- DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS.

Se hace constar que en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, no proporcione a esta autoridad documentación comprobatoria soporte que demuestre que efectivamente las erogaciones se realizaron motivo por el cual esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a no considerar dicho rubro para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FISICAS.

PERIODO REVISADO.- ENERO A DICIEMBRE DE 2005.

A.- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS .

Se hace constar que de la revisión practicada a la declaración anual presentada con fecha 05 de Mayo de 2006 de lo cual se conoció que el contribuyente en cuestión declaro Ingresos Acumulados en cantidad de \$ 4,710,152 pesos lo cual se integra como se indica a continuación:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---|--------------|
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS | 4,710,152.00 |

A

1

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 13

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 4,710,152.00 declarados en el anexo 8 de la Declaración Anual Presentada con fecha 05 de Mayo de 2006 numero de operación 5447300 ante el Servicio de Administración Tributaria la cual se conoció de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones Presentadas la cual sirvió de base para determinar el total del Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa 15%, dicha información se encuentra contenida el 18 fojas foliadas en forma económica con los números del 01 al 18 conteniendo los siguientes datos principales para su identificación."REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACION DE CONTRIBUYENTE CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES, R.F.C. TADF780715L4A, NOMBRE, TAMEZ DAVILA FRANCISCO ALEJANDRO" de las cuales se publican por estrados copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo toda vez que esta autoridad no cuenta documentación comprobatoria que ampare el Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% por lo que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar sus ingresos de conformidad con lo señalado en el C.F.F. Artículo 55 Fracción II.-...No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En relación con el artículo 56 Fracción II.- ...Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a Determinar el Valor de los Actos o Actividades en cantidad de \$ 4,710,152.00 de conformidad con lo señalado en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción II, Segundo y Tercer Párrafo 1-B Primer y Segundo Párrafo, Artículo 14 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 16 primer párrafo, Artículo 17, Artículo 18 primer párrafo y Artículo 32 Primer Párrafo Fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice: "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes".

Fracción II, " Presten Servicios Independientes".

Segundo párrafo "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Tercer párrafo "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma."

Artículo 1-B Primer párrafo "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 14

cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones”.

Segundo párrafo “Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.”

Artículo 14 Primer Párrafo, Fracción I que a la letra dice: “ Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios ... Fracción I . La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes”

Artículo 16 primer párrafo “Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17 primer párrafo “ En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen”

Artículo 18 primer párrafo “

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.”

Artículo 32 “Los obligados al pago de este impuesto y a las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:”

Fracción I primer párrafo, que a la letra dice: “Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.”

Fracción III primer párrafo, que a la letra dice: “Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se trasladada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11,17 y 22 de esta Ley.”

Artículo 28 primer párrafo “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”

Fracción I “Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.”

Fracción II “Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.”

Fracción III “Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.”

A

Y

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: OSFS-137/2009
Exp.: TADF780715L4A
Rfc.: TADF780715L4A

HOJA No. 15

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que en virtud de que el C. FRANCISCO ALEJANDRO TAMEZ DAVILA, no proporciono a esta autoridad documentación comprobatoria soporte que demuestre que efectivamente las erogaciones afectas a iva se realizaron motivo por el cual esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a no considerar dicho rubro para los efectos del Impuesto al Valor Agregado.

OTROS HECHOS.

Por otra parte se hace constar que esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio CNB-036/2009 de fecha 20 de Agosto de 2009 los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes a la cuenta 0142057786 de la Institucion Bancomer S.A., así mismo se hace constar que derivado de lo anteriormente expuesto esta autoridad esta en espera de la información solicitada a terceros relacionados sin que a la fecha de la notificación del oficio por estrados se haya proporcionado dicha información y en virtud de lo anterior, no impide a esta autoridad a ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y determinar contribuciones omitidas correspondientes al periodo sujeto a revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con el ultimo párrafo del Artículo 50 del Código Fiscal de la Federación y lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, sin mas limite que lo establecido en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calle Guadalupe Victoria No. 326, Quinto piso, Zona centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION

C.P. JAIME ALEJANDRO DE LEON HILARIO

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/PMRA/msug

8